

Proceso Nro. 2020-0135

Licencia para levantar Patrimonio de Familia inembargable

Al Despacho de la señora Juez.

Bucaramanga, Julio 23 de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos legales, por las siguientes razones:

1.-Se deben precisar las pretensiones en cuanto a la clase de proceso que se desea adelantar, indicando si se trata de un proceso de Licencia para levantar Patrimonio de Familia inembargable (art. 577 num 8 del C.G.P.) o un proceso DECLARATIVO en donde se decrete la cancelación del Patrimonio de Familia inembargable (art. 390 y ss. del C.G.P).

Igualmente se debe adecuar el poder.

2.- Se requiere que la parte actora aporte los siguientes documentos:

- Fotocopia de los registros civiles de los menores a favor de los cuales se constituyó el patrimonio de familia inembargable y suministrar la dirección residencial de los mismos, necesaria para establecer competencia dentro del presente asunto.

En consecuencia de conformidad con el artículo 90, num 1 y 2 del C.G.P. se **INADMITIRÁ** para que se subsane debidamente en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**

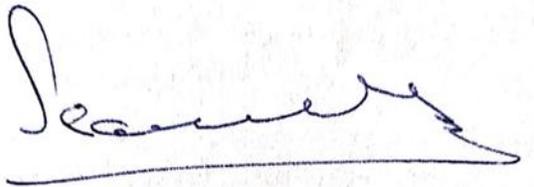
R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda para que se subsane de los defectos anotados, dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO.**

SEGUNDO.- TENER al Dr. **IVÁN DARÍO GÓMEZ FONSECA**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 168221 del C. S. J. como apoderado judicial de La señora **MIREYA OTERO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ